

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 04 de Marzo del 2020.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2020-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 617-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 34-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

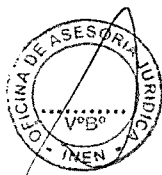
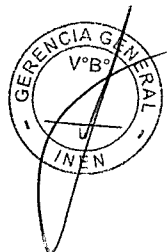
Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en



el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-J/INEN de fecha 20 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", con número de referencia 09;

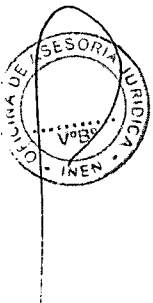


Que, mediante Memorando N° 234-2019-DTR-DIRAD/INEN de fecha 16 de mayo de 2019, el Departamento de Radioterapia, solicitó la "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta" adjuntando para ello las especificaciones técnicas respectivas, debidamente visadas por dicha dirección en calidad de área usuaria;



Que, mediante Memorando N° 618-2019-DRT-DIRAD/INEN de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Radioterapia, emite la validación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, donde señalan que la cotización remitida por ROCA S.A.C. cumple la totalidad de acuerdo a lo que solicitaron;

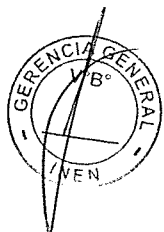
Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 003-2020-HSR-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 13 de febrero de 2020, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta" asciende a la suma de S/ 305,215.73 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Quince con 73/100 soles), y se informó que se ha configurado un supuesto de contratación directa: **Proveedor Único**, porque el bien objeto de contratación sólo puede obtenerse del proveedor ROCA S.A.C., quien es representante de ELEKTA y se encuentra autorizada para ofrecer sus productos en Perú;



Que, mediante Memorando N° 288-2020-OGPP/INEN, de fecha 19 de febrero de 2020, e Informe N° 270-2020-OPE-OGPP/INEN, de fecha 17 de febrero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario del año fiscal 2020 por la suma de S/ 305,215.73 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Quince con 73/100 soles);

Que, mediante correo electrónico, de fecha 20 de febrero de 2020, el Coordinador de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INEN, en el marco de la eficiencia administrativa y técnica, y en resguardo de los recursos públicos en beneficio de los pacientes, solicitó a la empresa ROCA S.A.C., efectúe una mejor oferta económica que la presentada en la indagación de mercado;

Que, con fecha del 24 de febrero de 2020, la empresa ROCA S.A.C., en merito a lo solicitado por el Coordinador de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística del INEN, remitió su cotización actualizada por el valor total de S/ 296,058.80, identificándose así, una mejora a favor del INEN de S/ 9,156.93 comparándola con la cotización recibida el 07 de febrero de 2020 por S/ 305,215.73 (Trescientos Cinco Mil Doscientos Quince con 73/100 soles), esto sin alterar el alcance de las condiciones de su oferta técnica, que fuera remitida inicialmente durante la indagación de mercado, y que fuera validada por el Departamento de Radioterapia. Por ende, bajo consideraciones de eficiencia establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, no resulta necesario requerir nuevamente, al área usuaria, la validación de la oferta presentada, debido a que es una formalidad innecesaria;



En vista a lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Logística determinó la actualización del valor estimado, el que equivale definitivamente al monto de S/ 296,058.80 (Doscientos noventa y seis mil cincuenta y ocho con 80/100 Soles); ratificándose en los argumentos expuestos en el Informe N° 003-2020-HSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN para el análisis de la pluralidad de postores capaces de satisfacer la necesidad, la no posibilidad de distribuir la buena pro, y las consideraciones que motivaran la determinación del valor estimado. En ese sentido, el expediente de contratación contiene información sustentadora que determina que la empresa ROCA SAC es el único capaz de brindar los Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta, dada su condición de único distribuidor del fabricante en el Perú, la cual se encuentra acreditada con la carta del fabricante que integra el expediente de contratación, garantizando la finalidad de la estandarización de la contratación, bajo el alcance de la Resolución Administrativa N° 188-2019-OGA/INEN, de fecha 14 de octubre de 2019.



Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2020-OGA/INEN de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta" por un valor estimado que asciende a S/ 296,058.80 (Doscientos Noventa y Seis Mil Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2020-OL-OGA/INEN de fecha 02 de marzo de 2020, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **ROCA S.A.C.** cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 296,058.80 (Doscientos Noventa y Seis Mil Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles), con fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, bajo el supuesto de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal N° 34-2020-OAJ/INEN de fecha 03 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", bajo el supuesto de Proveedor Único, para adquirir



Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta, y así contratar directamente con la empresa ROCA S.A.C., por un valor estimado ascendente a S/ 296,058.80 (Doscientos Noventa y Seis Mil Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles) cuya fuente de financiamiento será: Donaciones y Transferencias bajo el supuesto de proveedor único;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 001-2020-INEN "Adquisición de Accesorios para Inmovilización de Pacientes durante su Tratamiento con el Acelerador Lineal Elekta", bajo el supuesto de Proveedor Único, y así contratar directamente con la empresa ROCA S.A.C. por un valor estimado ascendente a S/ 296,058.80 (Doscientos Noventa y Seis Mil Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles) conforme a los siguientes aspectos:

| | | |
|--|---|---|
| Valor Estimado | : | S/ 296,058.80 (Doscientos Noventa y Seis Mil Cincuenta y Ocho con 80/100 Soles) |
| Causal Invocada | : | Proveedor Único |
| Fuente de Financiamiento | : | Donaciones y Transferencias |
| Proveedor Calificado como Proveedor Único | : | ROCA S.A.C.. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

